

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00167-00
Demandante(s):	Sergio Andrés Guzmán Ricaurte
Demandado(a):	Novaphone S.A.S
Tema:	Existencia contrato de trabajo - salario real devengado - pago de prestaciones sociales - reliquidación aportes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Hora inicio: 9:09 a.m.

Hora fin: 10:48 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Sergio Andrés Guzmán Ricaurte
Apoderado(a): Mónica Marcela Cárdenas Álvarez
Demandado(a): Novaphone S.A.S.
Representante: Viviana Guerrero Giraldo
Apoderado(a): Edison Arley Rojas Flórez
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderada e igualmente de la demandada y su apoderado.

Auto de sustanciación: dispuso receso

Se dispuso un receso de cinco minutos, a fin de que las partes concertaran una propuesta conciliatoria.

Auto de sustanciación: reanudó audiencia

Escuchadas las manifestaciones de las partes y de sus apoderados, se reanudó la audiencia siendo las 10:24 de la mañana.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, para lo cual resultó relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituyó una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la respuesta de la reforma de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Como la demandada aceptó los hechos 2, 5, 6, 10, 13, 14, 15 y 17 se excluyen del debate probatorio los siguientes supuestos fácticos:

SEGUNDO: Que La contratación del demandante se realizó mediante contrato de trabajo escrito a término fijo de tres (3) meses.

QUINTO: Que el cargo para el cual fue contratado el demandante fue el de director de proyecto de la empresa Novaphone S.A.S.

SEXTO: Que la prestación del servicio por parte del demandante fue ejecutada en la ciudad de Ibagué.

DECIMO: Que el 22 de enero de 2019, se terminó el contrato de trabajo por renuncia del trabajador.

DECIMO TERCERO: Que el 22 de febrero de 2019 el demandante recibió un correo electrónico por parte de la entidad demandada en el cual le dijeron que las prestaciones sociales habían sido consignadas "...en un depósito judicial en el Banco Agrario a disposición de un juzgado laboral".

DECIMO CUARTO: Que el 25 de febrero de 2019, el demandante respondió el correo electrónico solicitando se le indicará en que juzgado laboral habían consignado el valor de las prestaciones sociales.

DECIMO QUINTO: Que el 1º de marzo de 2019, el demandante recibió un correo electrónico en el cual se le manifestó lo siguiente: "No tenemos información del Juzgado el dinero se consignó en el banco agrario y eso va un Juzgado laboral, es el procedimiento normal que se hace cuando no se reciben las liquidaciones de prestaciones sociales".

DECIMO SEPTIMO: Que, el 26 de abril de 2019, le responden al demandante lo siguiente: "...Por favor presentarse con cédula en la Oficina de Títulos Judiciales del Palacio de Justicia en la ciudad de Ibagué donde le darán la información correspondiente es lo que nos indican, esa información solo se la dan a la persona a quien aparece el título".

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados para que se manifestaran sobre la exclusión de hechos probados.

Así las cosas, el problema jurídico se centró en determinar si entre Sergio Andrés Guzmán Ricaurte y la sociedad comercial Novaphone S.A.S., existió un contrato de trabajo a término fijo por periodo de (3) meses entre el 1º/junio/2018 al 22/enero/2019 e igualmente se analizará si el salario mensual devengado por el actor era de \$5.000.000 de pesos.

En caso afirmativo, se debe establecer si Novaphone S.A.S., adeuda al demandante los siguientes conceptos: cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, reliquidación de los aportes a la seguridad social y la indemnización moratoria, en caso de no prosperar esta última se estudiará subsidiariamente la indexación.

En caso de salir adelante las pretensiones se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- ✓ COBRO DE LO NO DEBIDO.
- ✓ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

- ✓ MALA FE Y TEMERIDAD DE LA PARTE ACTORA.
- ✓ BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA.
- ✓ CUMPLIMIENTO Y PAGO OPORTUNO DE LAS ACREENCIAS LABORALES.
- ✓ GENERICA.
- ✓ PRESCRIPCION.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Las allegadas con la demanda y posteriormente con la reforma de la misma, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda, a las que se les asignará el valor probatorio al momento de fallar. (Folios 65 al 121 del cuaderno 1 expediente digital)

Interrogatorio de parte:

Se decretó el interrogatorio de parte del demandante SERGIO ANDRES GUZMAN RICAURTE.

Testimoniales:

Se recaudarán los testimonios de:

- ✓ DANIELLA MILLAN CORTES.
- ✓ LEIDY CRISTINA GARZON AYA.
- ✓ TATIANA ALEXANDRA ROJAS LUGO.
- ✓ EULISES PIRAGUA TAFUR.

PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. y para el completo esclarecimiento de los hechos objeto de debate, se decreta:

- Interrogatorio de parte que deberá absolver la representante legal de la sociedad demandada.
- Oficiese a la Oficina Judicial de Ibagué, para que certifique sí el título judicial 466010001225530 constituido por la demandada Novaphone S.A.S. y cuyo beneficiario es el demandante fue repartido a los Juzgados Laborales del Circuito.

- Se requirió a las partes para que aporten la documental original del contrato de trabajo suscrito, también se deberá aportar el anexo 1 que establece la cláusula duodécima del contrato de trabajo allegado por cada parte.

Decisión que fue notificada en estrados.

No hubo inconformidad con el decreto de pruebas presentado por el Despacho. Las partes guardaron silencio.

Auto de sustanciación: fijó nueva fecha de audiencia

Se fijó fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y juzgamiento, **para el día 29 de enero de 2021 a las 09:00 a.m.**

Decisión que fue notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

Parte 1:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWeR9mI-yYBCukuEHJ13msABGw-x5JRtA6d8dqy5N71Hwg?e=aAiWAO

Parte 2:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZMp_wdrJB9Is12ec9CCOBoB89w3-abjqoYPN4gQ2bz1kA?e=cJvbSg

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4850ba09b4ba00abaf48454e6f115b1a5215173a3952ec739ca105d49bd14
e44**

Documento generado en 04/12/2020 03:21:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**